



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN CFE N°454/23 - DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y CUIDADOS EN EL AMBITO EDUCATIVO

---

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN CFE N° 454/23**

República Argentina, 6 de noviembre de 2023

VISTO la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de creación del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas N° 26.586, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Ley de creación del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos N° 26.934, la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130 y la Resolución CFE N° 256/15 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la pandemia por COVID-19 puso en el centro la pregunta por la vida en común y la dimensión colectiva del cuidado. Este acontecimiento inesperado nos obligó a pensar, de otra manera, el entramado institucional y las formas de acompañamiento a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias, reformulando el formato escolar y los modos de vincularnos.

Que según el estudio “Efectos de la salud mental de niños, niñas y adolescentes por COVID-19”, realizado por UNICEF junto a otras organizaciones en el 2020, pudo conocerse que algunas/o niñas, niños y adolescentes atravesaron emociones de soledad, tristeza, ansiedad, miedo e incertidumbre en relación con proyectos futuros.

Que según el informe de UNICEF “El impacto de la pandemia COVID-19 en las familias con niñas, niños y adolescentes”, del año 2022, si bien se señalan mejoras en el estado anímico de niños, niñas y adolescentes, se destaca la persistencia de manifestaciones y padecimientos experimentados.

Que las condiciones sociales actuales y los efectos de la pandemia nos muestran que se acentuaron diferentes formas de conflictividad social y padecimientos sociales e individuales que han afectado la vida y las trayectorias

escolares de niños, niñas y adolescentes.

Que, en este contexto, el concepto de cuidado ha tomado un lugar especial en los discursos sociales, políticos, mediáticos y educativos, siendo un elemento central del bienestar humano.

Que, en dicho sentido, las tareas de cuidado no se limitan a cuidados físicos, básicos y vitales, sino que implican también una dimensión afectiva que entraña el escuchar, acompañar, habilitar, preocuparse por la/el otra/o. El cuidado se configura, de este modo, como una categoría central para la vida cotidiana e interpela al ámbito educativo. Pensar prácticas y vínculos en la escuela desde un enfoque de cuidado requiere fortalecer la construcción de espacios democráticos, dialógicos y participativos, que propicien la escucha y la colaboración priorizando el protagonismo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que el 10 de diciembre de 2019 se puso en funciones en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN - en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL- la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, con el objetivo de jerarquizar sus áreas de dependencia, fortalecer la perspectiva de Derechos y la construcción de ciudadanías democráticas.

Que, a partir de la creación de la mencionada Dirección, y de las políticas educativas en y para los Derechos Humanos, se reconfiguró y amplió el marco de acción del Programa de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, a través del Programa Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo, el cual incorpora nuevos ejes y líneas de acción.

Que el objetivo de dicho Programa es promover una pedagogía del cuidado y orientar las prácticas educativas para trabajar los cuidados y la salud/salud mental desde una perspectiva integral y de derechos. La pedagogía del cuidado propone un marco general para pensar la escuela y un modo de abordar situaciones complejas que se manifiestan o irrumpen en la vida escolar, como las problemáticas relativas al suicidio y los consumos problemáticos, entre otras.

Que el artículo 32° de la Ley de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 establece la conformación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, del cual el sistema educativo forma parte.

Que en el artículo 3° de la mencionada Ley se define el interés superior del niño a la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos en la misma, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta, el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común, su centro de vida.

Que el artículo 3° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que: “La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Que en el artículo 4° de la misma se establece que el: “Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el

ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”.

Que en su artículo 8° se señala que: “La “Educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.

Que en los incisos g), q) y u) del artículo 11° de la Ley N° 26.206 se establece que se debe: “Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061”; “Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas” y “Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios”.

Que la Ley N° 26.586 crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual se ha reconfigurado y ampliado en el Programa Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo, de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y ESI, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el cual articula de manera constante y federal con las 24 jurisdicciones para la implementación de la política educativa.

Que, según el artículo 5° de la mencionada norma: “El Ministerio de Educación, propondrá a las provincias dentro del Consejo Federal de Educación los lineamientos curriculares mínimos del Programa Nacional de Educación y Prevención de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley”.

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 señala que se debe garantizar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental.

Que, en su artículo 3°, la misma reconoce a la salud mental como “un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”, estableciendo un modo de abordaje interdisciplinario e intersectorial.

Que conforme lo señalado por la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130, se declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación de recursos humanos de salud y educación, en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias víctimas del suicidio.

Que la Resolución CFE N° 256/15 establece los Lineamientos Curriculares para la Prevención de Adicciones, que son de alcance nacional y consensuados federalmente, de manera complementaria a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP). Dichos lineamientos constituyen una base desde la cual planificar y llevar a cabo procesos de enseñanza que permitan abordar la problemática de las adicciones desde una perspectiva integral, en el marco de proyectos institucionales de prevención, con el compromiso de todos los actores de la institución.

Que los lineamientos curriculares abordan la prevención de las adicciones como objeto de enseñanza y de aprendizaje, determinando lo que deberían aprender los niños/as, adolescentes y jóvenes sobre este tema, en qué momento de su escolaridad, quiénes podrían asumir esta enseñanza, de qué forma y con qué propuestas.

Que la Ley N° 26.934 ha creado el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, con los objetivos de prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático e integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que, en virtud de lo expuesto y reconociendo la importancia del acompañamiento a las trayectorias escolares, resulta necesario llevar adelante estrategias articuladas entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y los Ministerios de Educación jurisdiccionales, desde una perspectiva del cuidado integral de derechos, para la promoción del derecho a la salud/salud mental, así como el abordaje de problemáticas que afectan a las subjetividades y se manifiestan en la vida escolar.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

## LA 127° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reafirmar el compromiso de las máximas autoridades educativas de la REPÚBLICA ARGENTINA en el desarrollo y fortalecimiento de la política de Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo, desde una perspectiva integral de cuidados y derechos, ratificando la importancia de extender y profundizar el trabajo en torno al derecho a la salud/salud mental y el abordaje pedagógico de situaciones de padecimiento subjetivo, como las problemáticas relativas al suicidio y los consumos problemáticos, entre otras, a partir de una pedagogía del cuidado.

ARTÍCULO 2: Reafirmar que la política de Prevención y Cuidados en el Ámbito Educativo, en tanto política de Estado, constituye un aporte fundamental para promover vínculos pedagógicos habilitantes sostenidos en la escucha y la empatía, que acompañen la formación de nuevas ciudadanías democráticas, garantizando el derecho a la educación y a la salud/salud mental.

ARTÍCULO 3: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN se compromete a sostener y fortalecer un equipo técnico-pedagógico que trabaje desde una pedagogía del cuidado y garantía de derechos, y que brinde apoyo y orientación a los equipos técnicos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 4: Los Ministerios de Educación jurisdiccionales, con el apoyo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, se comprometen a conformar, formalizar y fortalecer equipos técnicos jurisdiccionales para el abordaje de las situaciones de padecimiento subjetivo, tales como los consumos problemáticos y las situaciones relativas al suicidio, entre otras, desde una perspectiva de cuidado y garantía de derechos.

ARTÍCULO 5: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, junto con los Ministerios de Educación jurisdiccionales, se comprometen a articular acciones para la puesta a disposición de materiales educativos que ofrezcan orientaciones para el fortalecimiento de los cuidados en las escuelas, el derecho a la salud/salud mental y el abordaje de situaciones complejas como son los consumos problemáticos, las situaciones relativas al suicidio, desde una perspectiva de derechos y de cuidados.

ARTÍCULO 6: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, junto con los Ministerios de Educación jurisdiccionales, se comprometen a garantizar dispositivos de formación y actualización destinados a docentes, supervisores, preceptores, directivos, tutoras/es y equipos de orientación escolar para la actualización en contenidos ligados al fortalecimiento de la pedagogía del cuidado, el trabajo en la promoción de la salud mental en la escuela y al abordaje de situaciones complejas desde una perspectiva de derechos y cuidados.

ARTÍCULO 7: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, junto con los Ministerios de Educación jurisdiccionales, se comprometen a promover la conformación y el fortalecimiento de Mesas Intersectoriales y diversas articulaciones con instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de trabajar de manera articulada en el fortalecimiento del trabajo en red entre instituciones de distintos sectores para los cuidados en salud mental y para el abordaje integral de situaciones complejas desde una perspectiva de derechos y cuidados.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 454/23

**En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 127° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 6 de noviembre de 2023 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.**